

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2019

FOE/DTSA/012/20/FOX

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de marzo de 2021

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/012/20/FOX, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2019**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El apartado 3, del artículo 5, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior,

conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto de la obligación

FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U, (en adelante, FOX), ostenta la dirección editorial de los canales de televisión, de acceso condicional, FOX, FOX LIFE, NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL y NAT GEO WILD, que emite en la modalidad de servicio de comunicación audiovisual de pago, estando sujetos a la referida obligación. Igualmente, dirige el contenido editorial del canal VIAJAR, pero dada la naturaleza del contenido de sus emisiones no genera obligación de invertir.

Con fecha efecto 30 de junio de 2020, se ha llevado a cabo la fusión por absorción entre The Walt Disney Company Iberia (en adelante, TWDCI) y Fox Networks Group España, S.L.U., (en adelante, FOX), siendo TWDCI la sociedad absorbente que, por tanto, adquiere por sucesión universal, el patrimonio de FOX, que quedará extinguida.

En consecuencia, los servicios de comunicación audiovisual sobre los que FOX era prestador de servicios de comunicación audiovisual, han pasado a ser responsabilidad de TWDCI con efecto a fecha de 30 de junio de 2020 y, por tanto, TWDCI es el prestador de servicios de comunicación audiovisual de los citados servicios, a partir de esa fecha.

Por tanto, será en el ejercicio 2020, y no en el presente ejercicio 2019, cuando quede reflejada y sea efectiva la mencionada fusión en lo concerniente a la financiación anticipada de obra europea.

Tercero. - Declaración de FOX

Con fecha 31 de julio de 2020 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de FOX, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2019 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas

impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015) por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de FOX, correspondientes al ejercicio 2017-18, auditada por la firma auditora Ernst and Young S.L., con depósito en el Registro Mercantil de Madrid, de fecha 14 de julio de 2020, con Hoja M-268214, Tomo 15876 y Folio 211.
- Informe de Procedimientos Acordados (IPA) de FOX a 30 de junio de 2018 realizado por la empresa auditora Ernst and Young S.L. con fecha de 30 de julio de 2020.
- Programación del canal Viajar, emitida desde el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.
- Programación de los canales FOX, FOX LIFE, NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL y NATGEO WILD, emitida desde el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.
- Escritura de revocación y otorgamiento de poderes.
- Escrito de notificación de la fusión por absorción entre The Walt Disney Company Iberia (TWDCI) y Fox Networks Group España, S.L. (FNG).
- Copia de los contratos de las siguientes obras declaradas:
 - MAISON AFROCHIC 3
 - MYSTERIES OF THE UNDERWORLD CÓRDOBA
 - SAVAGE KINGDOM CYCLE 4
 - VIS A VIS EL OASIS
 - WW2 SECRETS FROM SPACE

Dada la condición de prestador cuyo ejercicio social no coincide con el ejercicio natural, FOX se acoge a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 988/2015, por lo que para el cómputo de la financiación realizada se tomará como referencia el periodo comprendido entre el primero y el último día de su correspondiente ejercicio social.

Cuarto. – Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 22 de octubre de 2020 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Quinto. –Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 28 de enero de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen sólo se señala el carácter temático del prestador sin añadir nada más con respecto al informe preliminar.

Sexto. - Informe preliminar

Con fecha 5 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a FOX el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2019.

Séptimo. - Alegaciones de FOX al Informe preliminar

FOX no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de FOX de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para

resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Con fecha de 14 de marzo se aprobó el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su disposición adicional tercera, apartado uno, se estipula lo siguiente:

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con fecha 22 de mayo de 2020 se aprobó el Real Decreto 537/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su artículo 9 se estipula lo siguiente:

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas

La suspensión del plazo administrativo de la obligación de financiación de obra europea acaecido entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 será tenida en cuenta en el presente ejercicio a la hora de calcular el plazo de resolución del procedimiento.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva FOX, en el ejercicio 2019, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR FOX

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Una vez analizados los documentos contables presentados correspondientes al ejercicio 2017-18, se ha podido comprobar que FOX ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante dicho ejercicio contable.

Hay que reseñar que del total de ingresos que figuran en las cuentas anuales, **[CONFIDENCIAL]** €, hay que descontar los ingresos desglosados no

computables que aparecen en el Informe de Procedimientos Acordados del 30 de julio de 2020, que ascienden a **[CONFIDENCIAL]** €. El total de ingresos computables asciende a **[CONFIDENCIAL]** €, de los cuales el **[CONFIDENCIAL]**%, es decir los **[CONFIDENCIAL]** € que declara FOX, corresponden a su actividad en España, tal y como se indica en la Nota 15 Ingresos y Gastos de las Cuentas Anuales.

Segunda. - Carácter temático

Se certifica por Kantar que los canales FOX LIFE Y FOX, cuya dirección ostenta FOX, han emitido los siguientes porcentajes de series en el total de emisiones:

- FOX LIFE: 71,35%
- FOX: 77,98%

Del mismo modo, se certifica que los canales NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL y NATGEO WILD, igualmente bajo la dirección de FOX, han emitido los siguientes porcentajes de documentales en el total de emisiones:

- NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL: 57,87%
- NATGEO WILD: 73,33%

El cómputo global de los cuatro canales arroja una media aritmética por encima del 70%, en concreto el 70,13%, por este motivo el prestador FOX podrá ser considerado en su conjunto temático en series y documentales en el presente ejercicio.

Tercera. - En relación a las inversiones declaradas

Se han revisado los contratos presentados, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada.

Las inversiones se han producido en las siguientes obras: VIS A VIS (EL OASIS), MAISON AFROCHIC (TEMPORADA 3), MYSTERIES OF THE UNDERWORLD CÓRDOBA, SAVAGE KINGDOM CYCLE 4, WW2 SECRETS FROM SPACE.

Se tratan de tres series y dos documentales, resultando todos ellos computables. Todas las inversiones consisten en la participación en la financiación directa en la producción a cambio de poder adquirir derechos de explotación.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por FOX, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2017-18, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa FOX.

Primera. - En relación con la inversión realizada por FOX

FOX declara haber realizado una inversión total de 7.226.674,55 € en el ejercicio 2019, que coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción	2.495.255,00 €	2.495.255,00 €
11. Series de televisión europeas durante la fase de producción	4.731.419,55 €	4.731.419,55 €
TOTAL	7.226.674,55 €	7.226.674,55 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por FOX el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2019 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2017-18

- Ingresos declarados y computados[CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 7.226.674,55 €
- **Excedente** [CONFIDENCIAL] €

Tercera. - Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. FOX solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, al no arrojar en éste resultados deficitarios, no es posible el ejercicio de la compensación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2019, FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U. ha **dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] €.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.